



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 060-2022-MPM-CH.

Chulucanas, 27 de setiembre del 2022.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Mayo de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo

**VISTO:** El Informe N° 086-2022-CTO/MPM-CH del 17 de febrero del 2022, emitido por el responsable de la Unidad de liquidación de la Inversión, el Informe N° 167-2022-GDUTI/MPM-CH del 18 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, el Informe N° 094-2022-PM/MPM-CH del 22 de marzo del 2022, el Informe N° 034-2022-CTO/MPM-CH del 25 de marzo del 2022, el Proveído S/N del 30 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0151-2022, del 03 de mayo de 2022 suscrita por Yelitz Yaneth Alvarado Campos, gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2022-CTO/MPM-CH del 05 de setiembre del 2022, el Proveído S/N del 06 de setiembre del 2022, el Informe N° 00357-2022-GAJ/MPM-CH del 08 de setiembre del 2022, y ;

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante Informe N° 086-2022-CTO/MPM-CH del 17 de febrero del 2022, emitido por el responsable de la Unidad de liquidación de la Inversión, el Informe N° 167-2022-GDUTI/MPM-CH del 18 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura respectivamente solicitan acuerdo de concejo para realizar la transferencia de obra ejecutada por esta Comuna para su operación y mantenimiento, al órgano correspondiente y proseguir con el cierre de inversión:

OBRA	ENTIDAD A TRANSFERIR
“INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON – PIURA”	JASS LA NEMESIO JASS LA VILLEGAS
“INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIO DE PLATANAL BAJO – DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA”	JASS PLATANAL BAJO
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JR. ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JR. GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA ”	EPS GRAU
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA	ELECTRO NOROESTE (ENOSA)
“MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL AA.HH. CONSUELO DE VELASCO – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – PIURA ”	EPS GRAU
“MEJORAMIENTO DE SALON COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN EL CASERIO KM 50 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACION TAVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”	JUNTA VECINAL KM 50
“INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SOL SOL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA”	JASS SOL SOL

Que, mediante Informe N° 094-2022-PM/MPM-CH del 22 de marzo del 2022, la Procuraduría Municipal señala lo siguiente:

- a) Obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA”**, precisa querevisados los expediente que obran en esta Procuraduría Municipal, se corrobora **QUE NO OBRAN ACTUADOS CIVILES, PENAL NI ARBITRAL QUE REVELEN CONTROVERSIA** entre esta comuna.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- b) Obra: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIO DE PLATANAL BAJO - DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA”**, revisados los archivos de la Procuraduría, podemos corroborar que **sí existe proceso de Arbitraje con la Empresa Consorcio EL PACÍFICO**; habiéndose generado un proceso sobre laudo arbitral, con el expediente N° 01-2014-CCA-CIP-CDP.
- c) Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JR. ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JR. GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA”**, precisa que revisados los expediente que obran en la Procuraduría Municipal, se corrobora **QUE NO OBRAN ACTUADOS CIVILES, PENAL NI ARBITRAL QUE REVELEN CONTROVERSIA** entre esta comuna.
- d) Obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA”**, precisa que revisados los expediente que obran en la Procuraduría Municipal, se corrobora **QUE NO OBRAN ACTUADOS CIVILES, PENAL NI ARBITRAL QUE REVELEN CONTROVERSIA** entre esta comuna.
- e) Obra: **“MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL AA.HH. CONSUELO DE VELASCO DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA”**.

Con fecha 13 de noviembre del 2012 el Tribunal AD HOC mediante CARTA N°030-2012-TAH-SCE-MPMCH/S-PIURA remite el Laudo Arbitral en el proceso seguido por SUAREZ CONTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS SRL contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS el mismo que declara: PRIMERO: INFUNDADA la pretensión de la empresa SUAREZ CONTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO S.R.L., referida a que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía NO 170-2012-MPM-CH-A de fecha 29 de febrero del 2012 mediante la cual se decidió resolver de forma total el Contrato de Obra NO 001-2012-MPM.CH/MVCS-BID. Por tanto, DECLÁRASE VALIDAMENTE RESUELTO TOTALMENTE EL Contrato de Obra N° 0012011-MPM-CH/MVCS/BID PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS - MI BARRIO, OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CONSUELO GONZALES DE VELASCO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA., POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa. SEGUNDO: Dejar a salvo el derecho de la Entidad de hacer conocer a su Órgano de Control Institucional las omisiones y desordenes administrativos advertidas, para las acciones que estime necesarias.

- f) Obra: **“MEJORAMIENTO DE SALÓN COMUNAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL CASERIO KM 50 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TAVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”**, revisados los archivos al despacho de Procuraduría, corrobora que: Respecto a la ejecución de la OBRA: **“MEJORAMIENTO DE SALÓN COMUNAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL CASERIO KM 50 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TAVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”** no existe controversia entre esta comuna y la Constructora Consorcio Chulucanas debido a que con fecha 07 de noviembre del 2019 mediante Carta N°00084-2019-SG/MPM-CH, Secretaria General remite copia de la Resolución de Alcaldía N°372-2019-MPM-CH-A QUE RESUELVE: APROBAR la liquidación del proyecto: “MEJORAMIENTO DE SALON COMUNAL DE USOS DE USOS MÚLTIPLES EN EL CASERIO KM 50 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TAVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN -PIURA” CON CODIGO SNIP N°301479-META 01: “MEJORAMIENTO DE SALÓN COMUNAL DE USOS





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### MÚLTIPLES EN EL CASERIO KM 50 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TAVARA PASAPERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

Sin embargo se informa que **sí existe Proceso Penal** con la Empresa Consorcio **CHULUCANAS**; denuncia interpuesta por el Ex Procurador José Alfonso García Chunga sobre el Delito de Peculado Doloso, Carpeta Fiscal N° 295-2019 de fecha 25 de septiembre del 2019, mediante la cual fundamenta que la actual gestión viene cancelando obras licitas en el año 2018 de las cuales se ha podido constatar que existen 3 obras en las que las empresas contratistas no han presentado carta fianza de garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que según contrato suscrito se debió retener el 10% del monto del contrato para posteriormente ser depositado en la cuenta de garantías de esa institución, sin embargo se ha verificado que la Municipalidad si ha retenido el porcentaje correspondiente a los proveedores pero que estos no ha sido depositados como corresponde.



- g) Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SOL SOL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"**, revisados los expedientes que obran en esta Procuraduría Municipal, se corrobora que: Respecto a la ejecución de la obra en mención, de acuerdo a la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°08466/2017.TCE de fecha 08 de febrero del 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica que se ha expedido el **EXPEDIENTE N°3532/2016.TCE** mediante el cual el CONGRESO DE LA REPÚBLICA puso en conocimiento que las empresas **MOVI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES - MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES** (con R.U.C. NO 20525459862) y **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.** (antes **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.** con R.U.C. NO 20626032854), integrantes del **CONSORCIO SOL SOL**, habrían incurrido en causal de sanción en el marco de la Licitación Pública N° 005-2014-CE/MPM-CH (Primera Convocatoria), convocada bajo el ámbito de la Ley N° 30191, efectuada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Alcantarillado en el Centro Poblado Sol Sol, Provincia de Morropón-Piura"; y considerando que la Entidad deberá informar conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF a fin de iniciar, de ser la el caso, de correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Con Informe N° 0034-2022-CTO/MPM-CH (25.03.2022) suscrito por el Jefe de la Unidad de la Liquidación de la Inversión, comunica que ha tomado conocimiento de las 03 obras que van a proceder con el Acuerdo de Concejo, trasladando el expediente para continuidad del trámite correspondiente:

- Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"**.
- Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JR. ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JR. GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA"**.
- Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"**.

Con Informe N° 00151-2022-GAJ/MPM-CH (03.05.2022) la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó que se requiera a la Unidad de Liquidación de la Inversión y/o presidente del Comité de Transferencia de obras, clarifique el contenido del Informe N° 0034-2022-CTO/MPM-CH





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

(25.03.2022), dado que es muy ambiguo, en el sentido si corresponde o no continuar con la transferencia de las obras al sector correspondiente, vía acuerdo de concejo, indicando de manera clara a que sector serán transferidos, de conformidad con el sistema de INVIERTE PE, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; por lo que una vez esclarecido la información peticionada retornar a este despacho para el trámite correspondiente.

Mediante Informe N° 0053-2022-CTO/MPM-CH (05.09.2022) el encargado del Comité de Transferencias comunica que para dar cumplimiento a las disposiciones legales, es necesario realizar su transferencia al sector correspondiente y/o beneficiario, el mismo que contribuirá al uso, mantenimiento y conservación de cada obra, por tal motivo solicita al Pleno de Consejo el Acuerdo respectivo, así poder cumplir con el proceso de transferencia de las obras, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 59, alcanzando la relación de obras expeditas para la transferencia:

OBRA	OBRA LIQUIDADADA Y ACTO RESOLUTIVO	ENTIDAD TRANSFERIR	A	FORMATO SNIP/INVIERTE.PE
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON - PIURA”	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidación de contrato de obra, con R.A. N° 112-2016-MPM-CH-A.</li> <li>- Liquidación de gastos administrativos, con R.A. N° 112-2016/MPM-CH-A</li> </ul>	JASS LA NEMESIO JASS LA VILLEGAS		Numeral 4.3- análisis y sostenibilidad de la alternativa (...)
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JR. ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JR. GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA ”	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidación de obra, con R.A. N° 202-2019-MPM-CH-A.</li> </ul>	EPS GRAU		Numeral sostenibilidad (...) 19
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidación de obra, con R.A. N° 633-2013-MPM-CH-A</li> </ul>	ELECTRO NOROESTE (ENOSA)		Numeral 19 sostenibilidad. -

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- *Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo, en lo concerniente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, precisando que.- “Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

*Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro"*

Que, así mismo, el texto legal citado en el párrafo precedente señala: Obligatoriedad de remitir información.- *Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.*

Que, conviene señalar que dentro de la definición de Obras Públicas, tenemos: las que, al igual que los servicios, tienen que realizar el Estado (Nacional o Provincial) y los Municipios en beneficio de la Colectividad. La especificación de las Obras Públicas, lo que requeriría amplísima lista, resulta innecesaria, porque aquellas son del conocimiento de todos. Lo que interesa mencionar es que las Obras Públicas pueden ser ejecutadas directamente por la Entidad Oficial a cuyo cargo estén (por administración) o contratándolas con particulares (por concesión).

Que, es menester hacer mención a la definición de Dominio público y **obra pública**, indicando que: *Obra pública son los bienes muebles o inmuebles que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado directamente, sea por un particular. Todas las obras públicas que realiza directamente el Estado por administración o indirectamente por medio del contrato de obra pública o de concesión de obra pública, como se realizan con un fin de utilidad general, entendemos que forman parte del dominio público. Pero, sin embargo, existen bienes del dominio público no construidos por la mano del hombre, es decir, que no resultan como consecuencia de la ejecución de una obra pública (ej. un río).*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables imprescriptible. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, la Constitución Política del Estado (artículo 196°) en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, artículo 46°, son Bienes y Rentas Municipales, apartado **a) los bienes muebles e inmuebles de su Propiedad, e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas, h) Los demás que determine la Ley;** así mismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica en el artículo 56°, Bienes de Propiedad Municipal: **1. los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.**

Que, de lo antes expuesto debe ser concordado con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el **aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.**

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: *"Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien"*.

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi* (*espíritu de liberalidad*), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

*Que, se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legítima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano*

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: *"La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad"*.

Que, sobre el particular, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, según lo dispuesto en el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad **en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley**.

Que, por otro lado, el Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la **Disposición de Bienes Municipales prescribe que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.** (...).

Que, en atención a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- se advierte que: **"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la citada norma y a su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP"**.

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.

Que, mediante Informe N° 00357-2022-GAJ/MPM-CH, del 08 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión y según lo establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, refiere proceder a TRANSFERIR, la infraestructura construida de las obras siguientes: **INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON – PIURA**; **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JR. ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JR. GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**; **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA**”; a los órganos respectivos, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 0053-2022-CTO/MPM-CH (05.09.2022), las mismas que se encuentran liquidadas, a fin de que se efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, situación ésta que permitirá proceder al cierre del citado Proyecto de Inversión.

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente, el Alcalde declara agotado el debate y a continuación somete a votación y en consecuencia el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por Mayoría cuyos votos aprobatorio de los regidores Ana María Rubio de Otero, María del Socorro Rivas Gómez, Pedro Pablo Durand Alama, Eduardo Peña Córdova, Caren Liseth Córdova Chávez, Edwin Baca Chunga y con el voto de abstención por parte del regidor Waldir Bravo Arizola.

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** TRANSFERIR, vía donación la infraestructura construida de la obra **“INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS LA NEMESIO Y LA VILLEGAS, DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON – PIURA**”; a la **JASS LA NEMESIO** y a la **JASS LA VILLEGAS** la misma que se encuentra liquidada con Resolución de Alcaldía N° 112-2016-MPM-CH-A, con la finalidad de que se efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, ello en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** TRANSFERIR, vía donación la infraestructura construida de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CUADRA 01 DEL JIRÓN ELIAS AGUIRRE Y CUADRAS 01 Y 02 DEL JIRÓN GARCIA CORDOVA DEL BARRIO LA UNIDAD, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**”, a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS GRAU**, la misma que se encuentra liquidada con Resolución de Alcaldía N°202-2019-MPM-CH-A, con la finalidad de que se efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, ello en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO TERCERO:** TRANSFERIR, vía donación la infraestructura construida de las obra **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN EL CASERIO PALO NEGRO, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA**” a la **empresa ELECTRO NOROESTE (ENOSA)**, la misma que se encuentra liquidada con Resolución de Alcaldía N° 633-2013-MPM-CH-A, con la finalidad de que se efectúe el mantenimiento y operación del citado proyecto, ello en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO CUARTO:** REMÍTASE copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, para las acciones que corresponda.

**ARTICULO QUINTO:** HAGASE de conocimiento el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Infraestructura, Unidad de Liquidaciones, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones correspondientes.

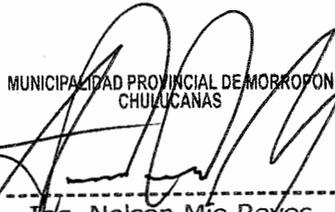
**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

NMR/msm.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

  
-----  
Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

